

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCION GERENCIAL N° 031-2019-GRSMPEAM.01.00

Moyobamba, 23 ENE. 2019

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 281-GRSM-PEAM.01.00; la Adenda N° 03 al Contrato N° 028-2017-GRSM/PEAM.01.00; la Carta N° 028-2019-GRSM/PEAM.01.00, el Informe N° 525-2018-GRSM-PEAM.04.00; el Informe Legal N° 033-2018-GRSM/PEAM.07.00; Carta N° 035-2019-GRSM-PEAM-01.00; el Informe N° 006-2019-CHAR/AC-SC de fecha 21 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2017, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Edificación Moyobamba (conformado por Agregados y Equipos SAC, JPC Ingenieros SAC y COMECO SRL), suscribieron el Contrato N° 028-2017-GRSM-PEAM.01.00 para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios culturales en la provincia de Moyobamba, región San Martín – I Etapa”, por un monto ascendente a S/6'450,045.93 Soles y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 281-GRSM-PEAM.01.00 de fecha 03 de septiembre de 2018, se resolvió intervenir económicamente la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios culturales en la provincia de Moyobamba, región San Martín – I Etapa”, precisando que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Item VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo en consecuencia su responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato N° 028-2017-GRSM/PEAM.01.00, y se estableció el cronograma de aportes en la cuenta mancomunada de acuerdo al siguiente detalle:

Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2018	Febrero 2018
100,000.00	343,000.00	0.00	0.00	100,000.00

Asimismo, se incluyó expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de



**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCION GERENCIAL N° 03/2019-GRSMPEAM.01.00

tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Que, mediante Carta Notarial N° 131-2018-GRSM-PEAM-01 de fecha 12 de diciembre de 2018 y en marco de la Adenda N° 03, se hizo requerimiento al contratista para que en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, cumpla con el aporte programado del mes de noviembre de 2018, por el monto de S/343,000.00; bajo responsabilidad, sin embargo, no aportó el monto total, lo cual se le hizo de conocimiento mediante Carta N° 1333-2018-GRSM-PEAM-01, indicándole que no está cumpliendo con el monto solicitado; aun así no cumplió con dicho aporte.

Que, mediante Informe N° 525-2018-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, Ing. John William Sánchez Rodríguez, señala que, “de lo manifestado por el Abogado Elidergio Mori Trigozo, Asesor Externo e la Gerencia General, Administración y otras oficinas del PEAM, esta dirección comparte la opinión del asesor legal y demás profesionales y de manera reiterativa, se recomienda a su Despacho que, amparados en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE y en el Art. 135 y 136 del RLCE, actuar resolviendo el Contrato N° 028-2017-GRSM-PEAM.01.00 (...).”

Que, mediante Informe Legal N° 033-2018-GRSM/PEAM.07.00 de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Noemí Noriega Reátegui, estando a los Informes de los profesionales responsables de la supervisión técnica y administrativa de la obra “Mejoramiento de los Servicios Culturales en la provincia de Moyobamba, región San Martín – I Etapa”, recomienda a la Gerencia General Regional, proceda con la cancelación de la intervención económica y la resolución de pleno derecho del Contrato N° 028-2017-GRSM-PEAM.01.00.

Que, mediante Carta N° 028-2019-GRSM/PEAM.01.00 notificada el 16 de enero de 2019, se comunicó al contratista la aplicación de la máxima penalidad por mora (10% del monto contractual vigente), ascendente a S/655,435.52 Soles, que se alcanza a los 36 días siguientes de vencido el plazo de ejecución contractual. Cabe precisar que la fecha de culminación contractual de ejecución de obra vigente fue el 14 de octubre de 2018, y la máxima penalidad se computo hasta el 19 de noviembre de 2018; hasta la fecha la obra continua en retraso.

Que, mediante Carta N° 035-2018-GRSM-PEAM-01.00 notificada al contratista el 16 de enero de 2019 (recepcionada por su representante común Martin Alonso Camus Dávila), se solicitó al Consorcio Edificación Moyobamba el aporte económico por el monto de S/243,000.00, correspondiente a la programación de noviembre de 2018, indicando que, ante el incumplimiento total o cumplimiento parcial del aporte solicitado, será causal de la cancelación de la intervención y de la resolución de pleno derecho.

Que, mediante Informe N° 006-2019-CHAR/AC-SC de fecha 21 de enero de 2019, el Administrador de Contrato, indica que, “Visto la fecha del requerimiento (16/01/2018) y el plazo de Ley establecido (3 días calendarios); la fecha máxima para cumplir el aporte requerido se consumó el 19/01/2019. Por tanto; se recomienda que previa opinión del área legal de la Entidad, actuar según lo establecido en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, Disposiciones Específicas, Numeral 4, literal c); según la Adenda N° 03 al



**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCION GERENCIAL N° 031-2019-GRSMPEAM.01.00

Contrato N° 028-2017-GRSM-PEAM-01.00 y la Resolución Gerencial N° 281-2018-GRSM-PEAM.01.00, la cancelación de la intervención y de la resolución de pleno derecho del contrato”.

Que, mediante informe Informe Técnico N° 02- 2019-GRSM-PEAM-04.00 de fecha 22 de enero de 2019, el Director de Infraestructura, opina que es procedente cancelar la intervención y resolver de pleno derecho y en forma total el Contrato N° 028-2017-GRSM-PEAM.01.00 suscrito el 01 de diciembre de 2017, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Edificación Moyobamba (conformado por Agregados y Equipos SAC, JPC Ingenieros SAC y COMECO SRL), para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios culturales en la provincia de Moyobamba, región San Martín – I Etapa”.

Que, la normativa aplicable en el presente caso corresponde a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante a Ley), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento); y modificatorias, así como la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE (en adelante, la Directiva).

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 174 del Reglamento y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. Lo indicado anteriormente no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes.

En esa medida, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley establece que, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”, concordante e ello, el artículo 135 del Reglamento establece que, la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal





RESOLUCION GERENCIAL N° 031-2019-GRSMPEAM.01.00

situación. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece la posibilidad de resolver el contrato por las causales específicas previstas en el referido artículo.

Es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial. En esa medida, debido a que el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes.

De otro lado, el literal b) del numeral 7) de la Directiva, señala que, *“Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: (...) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato”*. Lo cual es concordante con la Adenda N° 03 al Contrato N° 028-2017-GRSM/PEAM.01.00, que incluye expresamente que que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Como puede apreciarse, para efectos de proceder con la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato, solo se requiere que el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada; es decir, no se admite aportes parciales y/o prorrogas, sino solo el cumplimiento total de lo programando; en el caso sub materia, de acuerdo con la Adenda N° 03, para el mes de noviembre el contratista programo un aporte total de S/343,000.00; sin embargo, pese a que se le requirió mediante Carta Notarial N° 131-2018-GRSM-PEAM-01 de fecha 12 de diciembre de 2108, el contratista no cumplió con dicha obligación, haciendo un aporte parcial, que no es acorde a Ley, lo cual se le hizo de conocimiento mediante Carta N° 1333-2018-GRSM-PEAM-01, indicándole que no está cumpliendo con el monto solicitado; finalmente, mediante Carta N° 035-2018-GRSM-PEAM-01.00 notificada al contratista el 16 de enero de 2019, se solicitó la diferencia por el monto de S/243,000.00, vencido el plazo otorgado, persistió dicho incumplimiento; demostrando categóricamente su insolvencia, pese a que se le otorgó adelantos. Además, de acuerdo a la valorización del mes de diciembre de 2018, la obra tiene un avance físico acumulado de 31% vs un programado del 100%.

Bajo ese contexto, en los informes técnico legales antes precitados, concluyen y recomiendan la cancelación de la intervención económica y la



**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCION GERENCIAL N° 031-2019-GRSMPEAM.01.00

resolución de pleno derecho del contrato, por falta de aporte del contratista a la cuenta mancomunada; precisamente, se le hizo más de un requerimiento, siendo que el ultimo se encuentra contenido en la Carta N. ° 035-2019-GRSM-PEAM-01.00, solicitando al contratista el aporte económico por el monto de S/. 243,000.00, que corresponde al aporte pendiente del programado del mes de noviembre de 2018; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento total o cumplimiento parcial del aporte solicitado de proceder con la cancelación de la intervención y de la resolución de pleno derecho del contrato.

Sobre el particular, el numeral b) del artículo 7, de la Directiva, señala que, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal. Requerimiento que el contratista incumplió al no efectuar el depósito en la cuenta mancomunada existente, por el monto solicitado y programado; aun así no efectuó el depósito alguno; por otro lado, es preciso recalcar que la entidad cumplió con el debido procedimiento establecido en el literal c) del artículo 4 del mismo cuerpo legal, al otorgarle un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, para que efectúe el aporte. Vencido dicho plazo el 19 de enero de 2019, el incumplimiento continuó, es más, el contratista con fecha 17 de enero de 2019, solo ha remitido la Carta No. 020-2019-CEM, solicitando una prórroga, que no es lo requerido, y que ha sido una práctica usual para burlar sus obligaciones de aportación, considerando que ante los requerimientos efectuados con anterioridad, procedió de la misma manera, persistiendo el incumplimiento; por lo tanto, es decisión de la entidad proceder con la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Finalmente, en el caso de ejecución de obras el segundo párrafo del artículo 177° del Reglamento establece que, la parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y la hora en la que se efectuará la constatación física y el inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En dicha diligencia, las partes y el supervisor o inspector, según sea el caso, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y levantan un acta donde se detallan los avances de la obra realmente ejecutados, y proceden a realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; precisando que si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva a cabo la diligencia y levanta el acta, la cual tiene pleno efecto legal.

Por lo expuesto consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GRSM/GR de fecha 02 de enero de 2019, y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA y RESOLVER de pleno derecho (en forma total) el Contrato N° 028-2017-GRSM-PEAM.01.00 suscrito el 01 de diciembre de 2017, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Edificación Moyobamba (conformado por



**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO**



RESOLUCION GERENCIAL N° 031-2019-GRSMPEAM.01.00

Agregados y Equipos SAC, JPC Ingenieros SAC y COMECO SRL), para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios culturales en la provincia de Moyobamba, región San Martín – I Etapa”, procediendo conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley, y el numeral 4, literal c) de Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE y la Adenda N° 03, de conformidad con los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROGRAMAR la Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra “Mejoramiento de los servicios culturales en la provincia de Moyobamba, región San Martín – I Etapa”, para el día lunes 28 de enero de 2019, a horas 10 am; diligencia que se realizará con presencia de Notario Público, representantes de la entidad, del contratista y el supervisor de la obra, quienes se reúnen y levantan un acta donde se detallan los avances de la obra realmente ejecutados, y proceden a realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; si fuera el caso, precisando que si el contratista no se presenta, la entidad lleva a cabo la diligencia y levanta el acta, la cual tiene pleno efecto legal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al contratista Consorcio Edificación Moyobamba, al Supervisor de Obra, la presente Resolución, a la Dirección de Infraestructura, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

.....
Ing. Muller Alvarado Huancas Huamán
Gerente General

